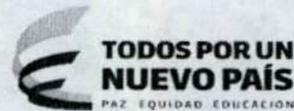




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 21/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501689401



Señor  
Representante Legal  
CITY TOUR S.A.  
CALLE 81 No 90 - 67  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

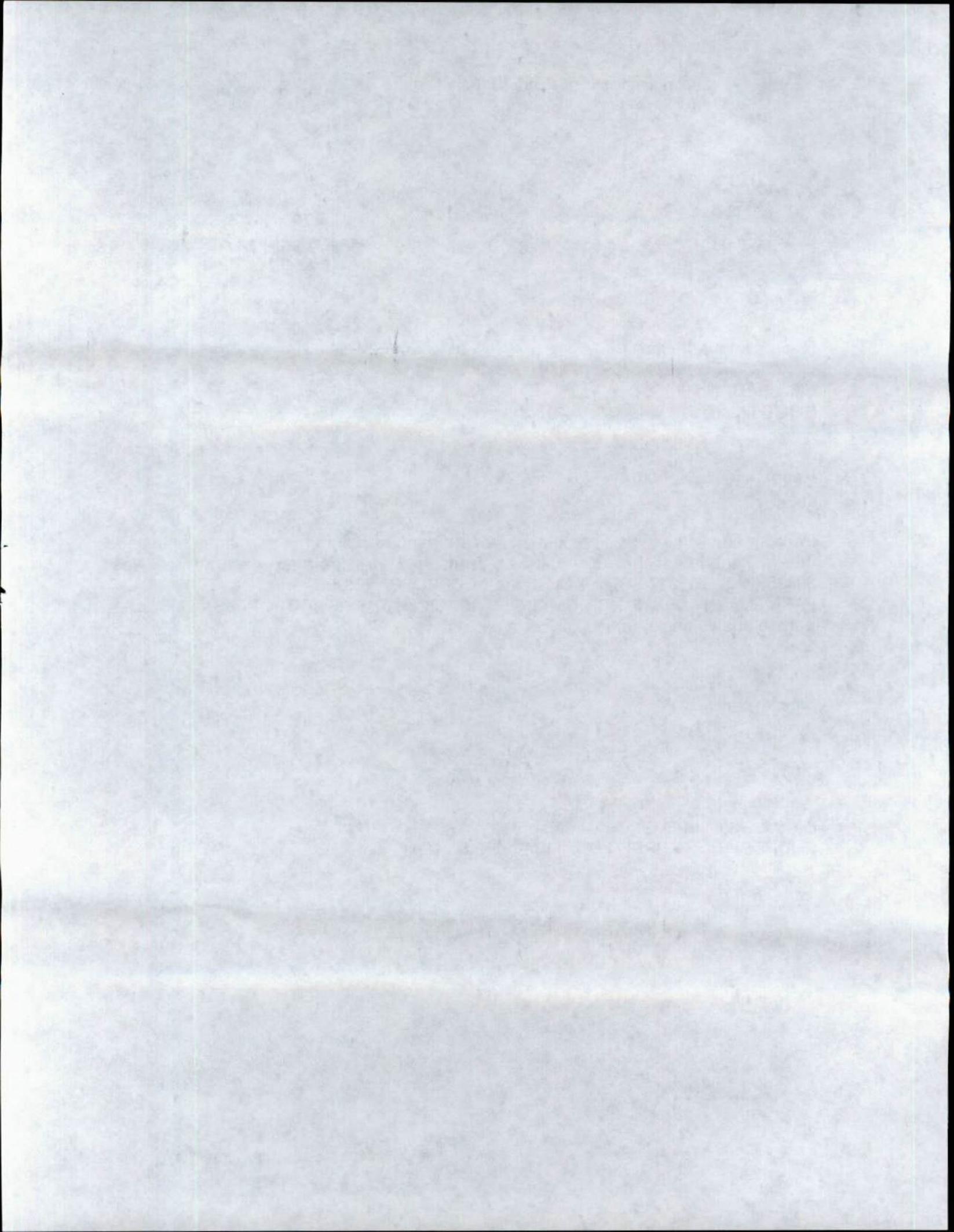
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 69836 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



836

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 698 del 21 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 64219 del 25 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial CITY TOUR S.A. identificada con NIT. 8300772632

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 64219 del 25 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa CITY TOUR S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15238-9001701 del 19 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por PERSONALMENTE el 02 de diciembre de 2016, y la empresa a través de agente oficioso hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-105522-2 del 13 de diciembre de 2016.  
  
En igual sentido obra dentro del expediente la radicación bajo el 2016-560-108580-2 del 20 de diciembre de 2016, el cual no será analizado por el Despacho por encontrarse el mismo radicado fuera del término legal establecido.
3. Al escrito anterior, cabe anotar que la empresa no adjuntó a sus descargos prueba documental alguna.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
  - a) Declaración del propietario del vehículo con placas BCE-680 señor Mauricio Pérez Mejía.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 64219 del 25 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CITY TOUR S.A. identificada con NIT. 8300772632.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:  
6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 15238-9001701 del 19 de agosto de 2016

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación  
7.1 Declaración del propietario del vehículo placas BCE-680 señor Mauricio Pérez Mejía: La presente prueba a consideración de este despacho, resulta impertinente e inconducente dado que el propietario del vehículo no se encontraba presente en el lugar de los hechos, por lo que su testimonio versaría sobre hechos que no se relacionan sobre el litigio Por lo anterior, este despacho rechaza la presente prueba.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el

AUTO No.

69836

21 DIC2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 64219 del 25 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CITY TOUR S.A. identificada con NIT. 8300772632.

inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15238-9001701 del 19 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

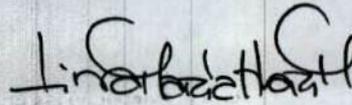
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CITY TOUR S.A. identificada con NIT. 8300772632, ubicada en la CL 81 NO 90 67, de la ciudad de BOGOTÁ D.C - BOGOTÁ., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CITY TOUR S.A., identificada con NIT. 8300772632, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

69836 21 DIC2017  
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyecto: Adriana c. Barrera Castro- Abogada Contratista  
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñoz - Coordinador Grupo IUIT

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 64219 del 25 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CITY TOUR S.A. identificada con NIT. 8300772632.



## CITY TOUR S A

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

BOGOTA

Identificación

NIT 830077263 - 2

REGISTRO MERCANTIL  
 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

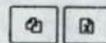
### Registro Mercantil

Numero de Matricula	1043489
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20171026
Fecha de Matricula	20001004
Fecha de Vigencia	20201231
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	2
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 81 NO 90 67
Teléfono Comercial	0000001 0000001
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 81 NO 90 67
Teléfono Fiscal	0000001 0000001
Correo Electrónico Comercial	pruebasgestionticccb@gmail.com
Correo Electrónico Fiscal	pruebasgestionticccb@gmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

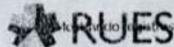


Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula	Estado
+ CITY TOUR S A		BOGOTA	2434670	ACTIVA
Bienvenido <a href="mailto:andreavalcarcel@supertransporte.gov.co">andreavalcarcel@supertransporte.gov.co</a> !!! (/Manage)		BOGOTA	2434670	ACTIVA



Acceso  
Privado

Cerrar Sesión



Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros

Anterior  Siguiente



[Comprar Certificado \(http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx\)](http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx)

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

**Actividades Económicas**

- 4921 Transporte de pasajeros
- 4922 Transporte mixto

**Información Financiera**

	2013	2014	2015	2016	2017
Activo Corriente					\$ 00
Activo Total				\$ 30,000,000	
Pasivo Corriente					\$ 00
Pasivo Total					\$ 00
Patrimonio Neto					\$ 00
Pasivo Mas Patrimonio					\$ 00
Balance Social					\$ 00
Costo de Ventas					\$ 00
Gastos Operacionales					\$ 00
Otros Gastos					\$ 00
Utilidad/Perdida Operacional					\$ 00
Resultado del Periodo					\$ 00

**Certificados en Línea** Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Juridica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/SolicitarCertificado?codigo\\_camara=04&matricula=0001043489&tipo=08090000\)](#)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil \(/RM/SolicitarCertificado?codigo\\_camara=04&matricula=0001043489&tipo=08090001\)](#)

**Representación Legal y Vinculos**



No. Identificación	Nombre	Tipo de Vinculo
7912932	RAMOS CARDENAS JULIO ANDRES	Representante Legal - Principal
5287166	ESPINOSA CASALLAS OLGA JUDITH	Representante Legal - Suplente
295396	ARCILA MILLAN ALVARO	Revisor Fiscal - Principal
1917554	SILVA CAMERO FERNANDO	Miembro de Junta Directiva - Principal
4176208	ALVARADO PERDOMO TERESA DE JESUS	Miembro de Junta Directiva - Principal

Mostrando registros del 1 al 5 de un total de 9 registros

Anterior  Siguiente

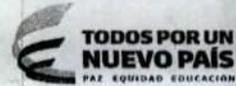


Acceso Privado [andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co \(/Maneja\)](#)

[Cerrar Sesión](#)



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501689401



Bogotá, 21/12/2017

Señor  
Representante Legal  
CITY TOUR S.A.  
CALLE 81 No 90 - 67  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

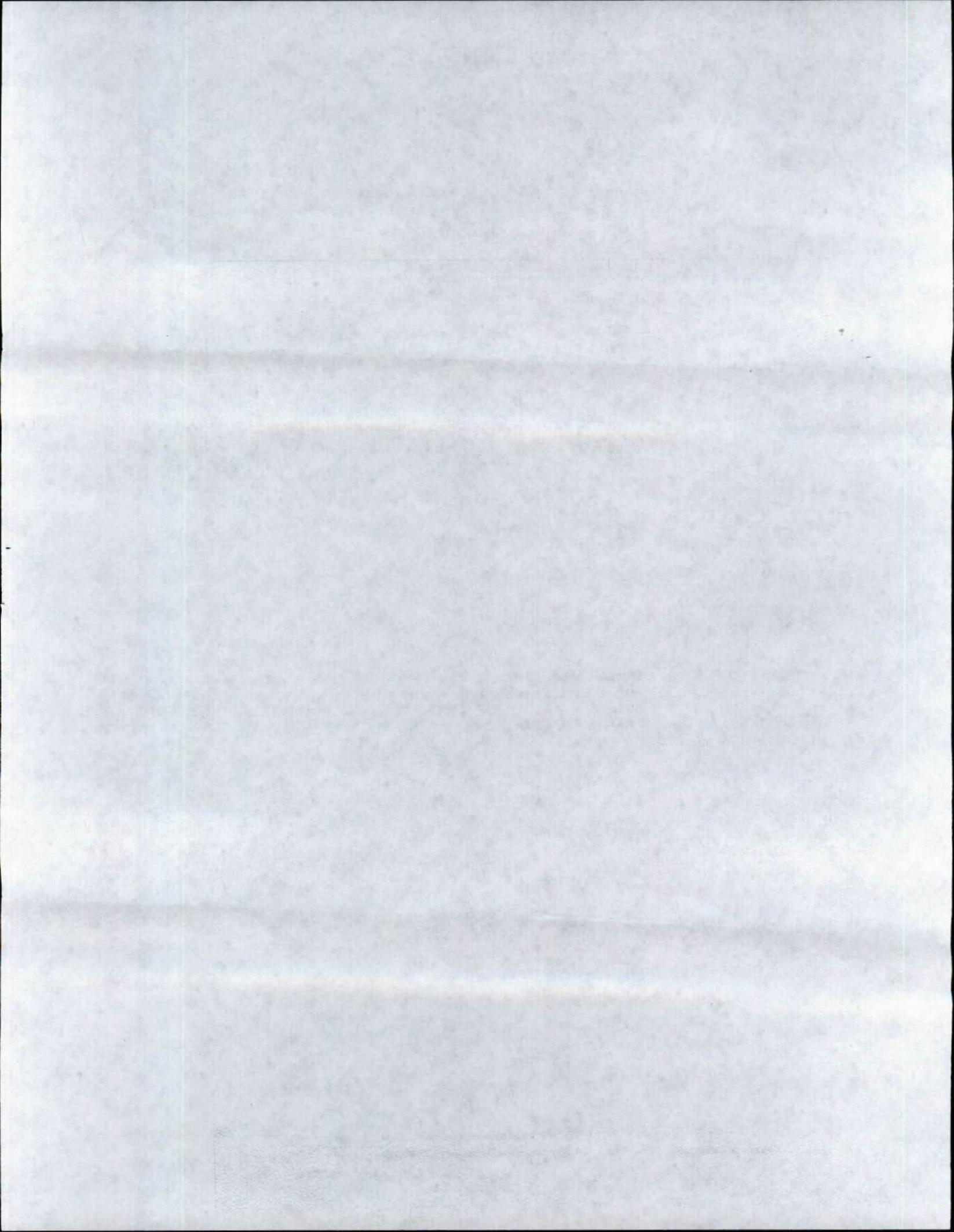
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 69836 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORRA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHJILLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**472**  
Servicios Postales  
Nacional S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nro: 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la Soledad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN882942276CO  
**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
CITY TOUR S.A.  
Dirección: CALLE 81 No 90 - 87  
Ciudad: BOGOTÁ

Ciudad: BOGOTÁ  
Fecha: 02/01/2012  
Mín. Trá

Motivos		472	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Falta de
Fecha 2: DIA MES AÑO		Fecha 1: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor: Marco A. Quintana		Nombre del distribuidor: Marco A. Quintana	
C.C. Centro de Distribución: C.C. 88279025		C.C. Centro de Distribución: C.C. 88279025	
Observaciones: 03 ENE 2012		Observaciones: 03 ENE 2012	
Observaciones: 03 ENE 2012		Observaciones: 03 ENE 2012	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
www.supetransporte.gov.co

